

### **REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.**

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 55 en torno a la reglamentación del subsidio por fallecimiento, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1. Este subsidio se devengará con motivo de la muerte accidental del profesional adherido al FISAP que hubiere revestido una antigüedad no menor a cinco (5) años ininterrumpidos como adherente del FISAP. Este subsidio no se otorgará cuando la muerte obedezca a causas naturales o como consecuencia de una enfermedad.
  2. Se entiende por muerte accidental a la ocurrida como consecuencia de un hecho involuntario, súbito y violento, cuya acreditación fehaciente estará a cargo de los beneficiarios.
  3. El subsidio se liquidará a los beneficiarios que el afiliado hubiere instituido como beneficiarios del mismo, en los porcentajes que el mismo hubiere establecido o en partes iguales si no lo hubiere indicado. La institución de beneficiarios podrá ser realizada por el adherente al FISAP a través de su correo electrónico personal que el mismo debe tener registrado ante el FISAP.
  4. Para el caso de no haberse designado beneficiarios, el subsidio corresponderá a los herederos forzosos que sean declarados judicialmente. A los fines de su petición se deberá presentar certificado de defunción y acreditar el inicio de la declaratoria de herederos, procediéndose a su liquidación una vez firme el auto que declara herederos.
  5. El subsidio consiste en una suma de pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 81.250) que se devengará a partir del fallecimiento del afiliado al FISAP y se liquidará a favor de quien éste hubiere designado como beneficiario.
  6. El subsidio se petitionará a través de la página web del FISAP ([www.fisap.com.ar](http://www.fisap.com.ar)), completando el formulario y requisitos allí establecidos dentro del plazo máximo para requerirlo, esto es noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del fallecimiento y caducará de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna vencido dicho plazo.
  7. Recibido el certificado defunción el Fiduciario liquidará al o los beneficiarios el monto del subsidio, previa deducción de las deudas que el fallecido tuviere con el FISAP. El remanente, si lo hubiere, se entregará en partes iguales a los beneficiarios quienes deberán emitir el recibo pertinente. Si no hubiere designado beneficiarios se procederá conforme lo establecido en el punto 4 precedente.
-